

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/114/2024 INTERPUESTO POR EL C. SALVADOR LÓPEZ AGUILAR**, ostentando el cargo de Regidor electo del municipio de Rioverde S.L.P., **EN CONTRA DE:** *"la omisión o falta de pronunciamiento o acuerdo a mi escrito de fecha 03 de octubre de 2024, mediante la cual le solicité la realización de diversas acciones a fin de garantizar mis derechos político electorales como integrante electo del Honorable Ayuntamiento de Rioverde S.L.P."* y del cabildo: *"el acuerdo de cabildo emitido en sesión extraordinaria de cabildo en fecha 04 de octubre de 2024, DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.*

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano dentro del expediente **TESLP/JDC/114/2024** interpuesto por **Salvador López Aguilar**, en su carácter de regidor de representación proporcional electo del municipio de Rioverde, San Luis Potosí.

En contra:

-De la omisión o falta de pronunciamiento o acuerdo al escrito de tres de octubre de dos mil veinticuatro mediante el que solicitó la realización de diversas acciones para garantizar los derechos político-electorales como integrante electo del Honorable Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.; del Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P. Arnulfo Urbiola Román.

-Del acuerdo de cabildo emitido en sesión extraordinaria de cabildo en fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual por unanimidad de votos aprueban la integración de las comisiones colegiadas del ayuntamiento Rioverde, S.L.P., para el periodo 2024-2027, de las cuales se excluyó al actor, sin tomar en consideración que es regidor propietario de representación proporcional; de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Rioverde.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por Salvador López Aguilar, en**

**a) Forma.** Se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se mencionan los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado, las disposiciones no atendidas y se señala a los ciudadanos Marcos Antonio Zavala Galeana, Rubén González Juárez y/o Ana Rosa Montoya Reyes, para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Coronel Romero número 213-B int. 1, Barrio de San Miguelito, San Luis Potosí, S.L.P.

**b) Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a la naturaleza del acto impugnado, por ser de carácter omisivo.

Así, al tener la omisión el carácter negativo, al señalar un no hacer de una autoridad, la impugnación de este tipo de actos puede llevarse a cabo en cualquier momento.

c) **Legitimación.** El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano<sup>1</sup> que promueve por sí mismo y de forma individual.

d) **Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos que a su juicio violan su derecho político-electoral al impedírsele el ejercicio de su cargo como regidor.

e) En el presente asunto compareció como tercera interesada:

**Rosa Ma. Huerta Valdez**, ante el Tribunal Electoral el veintitrés de octubre del presente año, en el plazo legal para la comparecencia de los terceros interesados, manifestando lo siguiente:  
Que tiene el carácter de víctima dentro del procedimiento de medidas de protección de carácter urgente contra el promovente, manifiesta además que el treinta de septiembre del presente año a las 14:00 horas, este Tribunal Electoral de S.L.P., ya se pronunció sobre dicho asunto dentro del expediente TESLP/JDC/109/2024, porque Salvador López Aguilar contravirtió la legalidad de las medidas de protección de carácter urgente que le fueron otorgadas por el Juzgado Familiar del Tercer Distrito Judicial con sede en Rioverde S.L.P., ya que a su consideración dichas medidas pueden llegar a afectar sus derechos políticos electorales, porque estas le prohíben acercarse a la Presidencia Municipal de Rioverde San Luis Potosí, por el término de sesenta días naturales. El Tribunal Electoral desechó la demanda debido a que el órgano que otorgó las medidas de protección de carácter urgente no es una autoridad electoral, por lo tanto, este Tribunal carece de competencia y legalidad de dichas medidas.

Asimismo, refiere que compareció mediante escrito con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en el juicio TESLP/JDC/109/2024.

Por ello, solicita se deseche la demanda de protección de los derechos político-electorales, oponiendo la excepción de cosa juzgada.

De igual forma la compareciente manifiesta que en cuanto al punto número 3 de hechos de la demanda inicial, efectivamente no tiene un vínculo cercano con Salvador López Aguilar, ni de amistad ni de parentesco pero que es víctima de la violencia generada por el actor, también señaló que tiene miedo y teme por su integridad física y por su vida, por ello solicitó las medidas de protección de carácter urgente, y manifiesta que tiene episodios de ansiedad, al saber que tendrá contacto, ya sea de manera directa o indirecta con el "agresor", por lo que desde este momento se opone, a tener cualquier tipo de contacto con el "agresor".

Solicita que se le de vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos toda vez que teme que se han violentado sus derechos humanos.

Ofreció las pruebas siguientes:

-Documental privada. Consistente en acuse de la petición de las medidas de protección de carácter urgente ante el C. Juez Familiar del Tercer Distrito Judicial radicado bajo el número de expediente 978- 2024, con el que acredito mi interés jurídico, así como el carácter con el que me ostento como víctima y tercera interesada.

-Documental privada. Consistente en el acuse de recibo de comparecencia en el juicio TESLP/JDC/109/2024, llevado ante este Tribunal Electoral de San Luis Potosí, donde se desechó dicha demanda.

-Documental privada. Consistente en el acuse de recibo donde solicité copias certificadas de las medidas de protección de carácter urgente decretadas por el C. Juez Familiar del Tercer Distrito Judicial con número del expediente 978/2024, sin que a la fecha me las entreguen por lo que solicito se le requiera a efecto se anexen a dicho juicio a fin de que no se vulneren mis derechos como mujer que tengo a vivir a una vida sin violencia.

---

<sup>1</sup> En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

Las pruebas serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

En cuanto a las copias certificadas del expediente 978/2024, que solicita, ya constan en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron ofrecidas por la autoridad responsable.

f) Compareció **José Bernardo Guerrero Zamarrón** ante este Tribunal Electoral el treinta de octubre del presente año, no obstante, no se le tiene por compareciendo en tiempo, toda vez que la cédula del medio de impugnación se publicó el veintidós de octubre del presente año, a las diez horas y el plazo para la comparecencia de los terceros interesados concluyó el veinticinco de octubre de año en curso, tal y como certifica y hace constar la autoridad responsable, en la respectiva certificación de esa fecha.

g) **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

h) **Pruebas ofrecidas por el promovente.** En términos del artículo 12 inciso d) de la Ley de Justicia Electoral. La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondían, las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita. Siendo las siguientes:

-Documental pública, consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral folio número 0639064051631.

-Documental pública, consistente en copia fotostática de la constancia de asignación emitida por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, por la cual se asigna en el cargo de Regidor Propietario por el principio de Representación proporcional para el periodo comprendido del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete para el Ayuntamiento de Rioverde por el Partido Movimiento Ciudadano.

-Prueba electrónica consistente en una memora USB que contiene una videograbación de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, transmitida por la página oficial de Facebook del Ayuntamiento de Rioverde.

-Documental pública, consistente en copia fotostática del acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicado a través de la edición extraordinaria del periódico Oficial de Estado de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

-Documental pública, consistente en copia fotostática del acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Juez Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dentro del Juicio de Tramitación Especial con número de expediente 978/2024, que promueve la C. Rosa Ma. Huerta Valdez.

-Documental pública, consistente en copia fotostática del acuerdo del oficio no. de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Francisco Javier Martínez Roque, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana en Rioverde, dependiente de la Fiscalía General del Estado, y dirigido al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Rioverde, S.L.P.

-Documental pública, consistente en copia fotostática del oficio no. SG/230/2024 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el C. Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

-Documental privada, consistente en copia fotostática del escrito de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, y recibido en misma fecha por la Autoridad Municipal de Rioverde, S.L.P., documento identificado como anexo 08.

-Documental privada, consistente en copia fotostática del escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, y recibido el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro por la Autoridad Municipal de Rioverde, S.L.P., documento identificado como anexo 09.

-Prueba electrónica consistente en una memora USB que contiene una videograbación de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, transmitida por la página oficial de Facebook del Ayuntamiento de Rioverde.

- Documental privada, consistente en copia fotostática de mi escrito de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, y recibido en misma fecha la Autoridad Municipal de Rioverde, S.L.P.
- Documental pública, consistente en copia fotostática del oficio no. SG/011/2024 de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el C. Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
- Documental privada, consistente en copia fotostática del escrito de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, y recibido en misma fecha por la Autoridad Municipal de Rioverde, S.L.P., signado por el C. Bernardo Guerrero Zamarrón.
- Presunciones legales y humanas, consistentes en las consideraciones de hecho y de derecho que se desprendan de los hechos admitidos expresa y tácitamente por la parte contraria y de los hechos demostrados en este juicio conforme a las demás pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas.
- Instrumental de actuaciones.

**i) Pruebas ofrecidas por las autoridades responsables.** Se tiene a las autoridades responsables, por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta<sup>2</sup> de fechas treinta y treinta y uno de octubre del presente año, la cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, conforme al artículo 21 de la Ley en cita.

1. Acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año en curso, relativo al oficio TESLP/PRESIDENCIA/539/2024.
2. Cédula de publicación del medio de impugnación, publicada en los estrados de la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P., a las 10:00 diez horas del día veintidós de octubre del año en curso, acompañada de impresiones en blanco y negro de fotografías.
3. Escrito del C. Salvador López Aguilar de fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro presentado ante el departamento de Gobernación.
4. Certificación de fecha ocho de octubre del año en curso, con la que se hace constar haberse fijado en los estrados de la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P., el escrito de fecha tres de octubre del año en curso, dirigido al C. Salvador López Aguilar, acompañando impresiones en blanco y negro de fotografías.
5. Certificación de fecha diez de octubre del año en curso, con la que se hace constar haberse fijado en los estrados de la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P., el escrito de fecha siete de octubre del año en curso, dirigido al C. Salvador López Aguilar, acompañando impresiones en blanco y negro de fotografías, signado por el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
6. Certificación con que se hace constar tener a la vista el acta de sesión solemne de cabildo celebrada en fecha primero de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
7. Copia certificada del acuse para sesión solemne de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, signado por el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
8. Copia certificada del acta 02 para sesión extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de octubre del año en curso, signado por el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
9. Copias certificadas del acta 04 para sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 nueve de octubre del año en curso y de la credencial para votar con fotografía a nombre de José Bernardo Guerrero Zamarrón, expedida por el Instituto Nacional Electoral, signado por el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.;
10. Copia certificada de la cédula de retiro de los estrados del edificio de la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P. del medio de impugnación a las 14:00 catorce horas del día veinticinco de octubre del año en curso, acompañando impresiones en blanco y negro de fotografías, signado por el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
11. Copia certificada del oficio de fecha siete de octubre del año en curso signado por la encargada del departamento de oficialía de partes la C. Mónica Torres Padrón, referente a búsqueda de registro

---

<sup>2</sup> Consultable en página 46 reverso y 50 del expediente en que se actúa.

de ingreso de documentación del C. Salvador López Aguilar, signado por el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

12. Copia certificada del oficio de fecha siete de octubre del año en curso signado por el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P, referente de no existir registro alguno de documentación de ingresos del C. Salvador López Aguilar a las oficinas de regidores del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

13. Copia certificada del oficio de fecha siete de octubre del año en curso signado por el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P, referente de no existir registro alguno de documentación de ingresos del C. Salvador López Aguilar a las oficinas de regidores del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

14. Copia certificada del oficio de fecha siete de octubre del año en curso signado por el Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P, con el que se hace constar no haber recibido documento alguno a nombre del C. Salvador López Aguilar a las oficinas de regidores del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

15. Oficio GOB/047/2024, mediante el cual Arnulfo Urbiola Román, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., rinde informe circunstanciado derivada del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con clave TESLP/JDC/114/2024;

16. Escrito mediante el cual los integrantes del cabildo del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., rinden informe circunstanciado derivada del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con clave TESLP/JDC/114/2024.

17. Periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha jueves tres de octubre de dos mil veinticuatro Edición Extraordinaria, mediante el cual el CEEPAC hace del conocimiento público la **Declaración de validez** de la elección de los 58 cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio del primero de octubre de dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete

II. Toda vez que, que no existen diligencias pendientes por desahogar **se declara el cierre de instrucción.**

**Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa<sup>3</sup> con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

---

<sup>3</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.